



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

BALAN SERVICES COUNTING CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRS.

JUAN ALBERTO VIZCAÍNO SIMBAÑA,

OSCAR DARÍO ÁLVAREZ ALTUNA Y

JOSÉ ELÍAS VIZCAÍNO ESPARZA

CAPITAL SUSCRITO: \$ 400.00

CAPITAL PAGADO: \$ 200.00

(DI COPIAS)

M.R.

Cons.balan.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy QUINCE ( 15 ) de NOVIEMBRE de dos mil dos, ante mi doctor Gabriel Terán Guerrero Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, mediante oficio número 835-DDP-CNJ-02, de fecha seis de noviembre de dos mil dos, dictado por el doctora Jaime Lastra Navarrete JEFE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, comparecen; Juan Alberto Vizcaíno Simbaña, Oscar Darío Álvarez Altuna y José Elías Vizcaíno Esparza, todos ellos por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria; Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros, y con disolución de la sociedad conyugal el primero, y divorciado el último, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación cuyas copias se adjuntan a la presente escritura pública, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el presente Contrato de Constitución de la Compañía BALAN SERVICES COUNTING COMPAÑÍA LIMITADA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores <sup>1</sup>Juan Alberto Vizcaíno Simbaña, <sup>2</sup>Oscar Darío Álvarez Altuna y <sup>3</sup>José Elías Vizcaíno Esparza, todos ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros, y con disolución de la sociedad conyugal el primero, realizada mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito el veintiocho de junio del dos mil dos y subinscrita en el Registro Civil el veintidós de julio del dos mil dos; y divorciado el último, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN - Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una Compañía de responsabilidad limitada, que se denominará BALAN SERVICES COUNTING COMPAÑÍA LIMITADA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS.- CAPÍTULO



PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.  
Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- BALAN

SERVICES COUNTING COMPAÑÍA LIMITADA, es una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

Artículo Tercero: OBJETO - La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: A) La prestación de toda clase de servicios administrativos, técnicos, y profesionales; tanto a personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la Compañía, sin que por esta razón el referido personal adquiera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual se le brinda el servicio;

B) El asesoramiento profesional en los siguientes campos: contable, tributario, financiero, legal, administrativo, de recursos humanos y comercial en general; que incluirá todos los ámbitos; C) La contratación y/o prestación de servicios de personal para terceros; D) La compra, venta, diseño, comisión, distribución, instalación, fabricación, industrialización, importación, exportación, consignación, representación, y comercialización de lo siguiente: UNO) De toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; DOS) De computadoras, impresoras, copiadoras, escáner, ploters, tarjetas electrónicas, maquinas de escribir, teléfonos, centrales telefónicas,

Artículo Cuarto: LIQUIDACIÓN.- La Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos en materia de liquidación.

Artículo Quinto: DISOLUCIÓN.- La Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos en materia de disolución.

Artículo Sexto: ESTATUTOS.- La Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos en materia de estatutos.

CAI

faxes, así como sus componentes, partes, repuestos, suministros y todos sus elementos integrantes, y de los medios necesarios para la conservación de información; TRES) De artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; CUATRO) De toda clase de bienes y productos, calificados como tradicionales o no tradicionales; E) La representación de compañías nacionales o extranjeras para la prestación de servicios; F) La concesión y franquicia de productos o servicios de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; G) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; H) La realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; I) Desarrollar cualquier tipo de actividad comercial e industrial en todas sus ramas; J) La prestación de servicios lícitos a terceros de manera general, sin que exista limitación alguna, incluyéndose servicios profesionales; K) La administración de personal en general. L) La realización a través de terceros de transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y carga. M) Participar en licitaciones de precios y ofertas, ya sea por cuenta propia, en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas



nacionales y/o extranjeras. Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$400), dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( \$ 1.00 ) cada una. Artículo Octavo.- CERTIFICADOS: Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.- COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone

de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Primero.-

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c ) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d ) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ( \$ 10.000.00 ); f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social. Artículo Décimo Segundo.-

**JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de



reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha mediante comunicación escrita, enviada a cada uno de los socios, en el lugar registrado en la compañía, con ocho días de anticipación. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Décimo Quinto.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. Artículo Décimo Sexto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración ; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad del

capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de todo el capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta poder que podrá ser enviada por cualquier medio, inclusive mediante facsímil. El documento autógrafa deberá reposar posteriormente en el libro de Actas respectivo. Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el socio o representante que en cada



sesión se eligiera para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc. DEL PRESIDENTE Artículo Vigésimo.- EL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe el Gerente titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser socio de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él. Artículo Vigésimo Tercero.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta. Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las

instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de



cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando con la autorización de la Junta general de Socios, para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ( \$ 10.000.00 ). p) De manera especial y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Vigésimo Quinto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo Vigésimo Sexto.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la misma. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General podrá designar anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y

responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaré la Junta General. CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO. Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no esta previsto en los

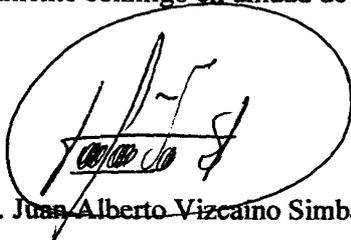


presentes estatutos se estará a las normas contenidas ~~en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.~~ Hasta aquí los estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$400), el mismo que ha sido cancelado en un cincuenta por ciento, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la compañía abierta en el Banco Del Pichincha. El restante cincuenta por ciento será pagado por los socios en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil según el siguiente detalle: \*\*\*\*\*

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL		PARTICIPACIONES	%
		SUSCRITO	PAGADO		
Juan A. Vizcaino S.	Ecuatoriano	US\$ 396	US\$ 198	396	99%
José E. Vizcaino E.	Ecuatoriano	US\$ 2	US\$ 1	2	0.5%
Oscar Darío Alvarez Altuna	Ecuatoriano	US\$ 2	US\$ 1	2	0.5%
<b>TOTAL</b>		<b>US\$ 400</b>	<b>US\$ 200</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que realizan los socios de la Compañía es inversión nacional. SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al Doctor Iván Carrera Gutiérrez para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al

Doctor Iván Carrera Gutiérrez para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por ella y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. ( firmado ) doctor Iván Carrera Gutiérrez, abogado con matrícula profesional número seis mil setecientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



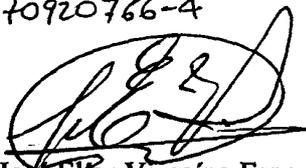
f) Sr. Juan Alberto Vizcaíno Simbaña

c.c. 171149883-0



f) Sr. Oscar Darío Álvarez Altuna

c.c. 170920766-4



f) Sr. José Elías Vizcaíno Esparza

c.c. 170276209-5



Sr. Gabriel Ferrán Guerrero  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171149883-0

VIZCAINO SIMBANA JUAN ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/TABABELA

90 MAYO 1974

FECHA DE NACIMIENTO: 0012 00012 004

REG. CEN. 0012 00012 004

PICHINCHA/QUITO/TABABELA

1974

1. FIRMA DEL CEDULADO



8-

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E198811222

CASADO CARMEN C. SANGOLIZA VASQUE

SUPERIOR DE CONTABILIDAD AUDITOR

INSTITUTO DE CONTABILIDAD

JOSE ELIAS VIZCAINO

MARLA ASUNTON

QUITO

FECHA DE CADUCIDAD: 02/04/2014

NOTARIA 26

FORMA No. REN 0000153

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA 170920766-4

ALVAREZ ALTUNA OSCAR DARIO

31 DICIEMBRE 1.966

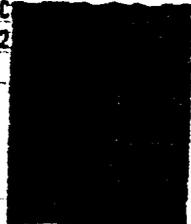
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC

02 127 0052

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 67

*Oscar Alvarez*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

CASADO VIVIANA RODRIGUEZ HORA

SUPERIOR ESTUDIANTE

BERNARDO ANTONIO ALVAREZ

HILDA MARIA ALTUNA

QUITO 27/06/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1481745



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA 170276289-5

VIZCAINO ESPARZA JOSE ELIAS

22 ENERO 1.951

PICHINCHA/QUITO/YARUQUI

01 2 210 094

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 51

*Jose Elias Vizcaino*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E234612222

DIVORCIADO

PRIMARIA CARPINTERO

ELIAS VIZCAINO

ANA ESPARZA

QUITO 21-09-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1040238



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

88 - 0006 NUMERO 1711498830 CEDULA

VIZCAINO SIMBANA JUAN ALBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

171 - 0001 NUMERO 1709207664 CEDULA

ALVAREZ ALTUNA OSCAR DARIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

146 - 0021 NUMERO 1702762895 CEDULA

VIZCAINO ESPARZA JOSE ELIAS  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

171 - 0001 NUMERO 1709207664 CEDULA

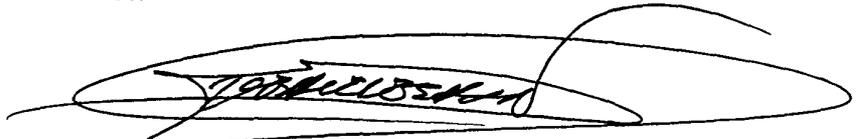
ALVAREZ ALTUNA OSCAR DARIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos que en una foja útil anteceden son exactamente iguales a sus originales; una copia de los mismos queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a quince de noviembre del dos mil dos.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Terán Guerrero', is enclosed within a large, loopy oval scribble.

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINADO

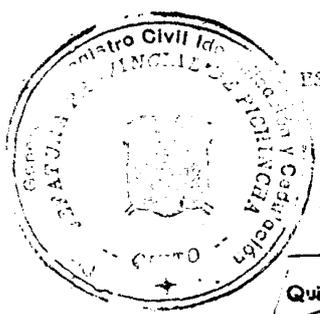
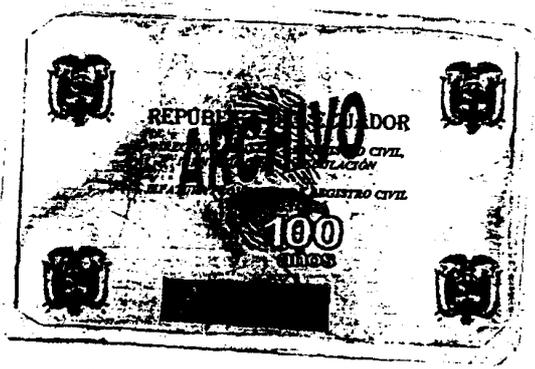
2. INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 3-a Pág. 115 Acta 507 En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y TRES FEBRERO de mil novecientos NOVENTA Y SEIS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN ALBERTO VIZCAINO SIMBAÑA nacido en TABABELA PICHINCHA el 30 de MAYO de 1974 de nacionalidad ECUATORIANO de profesión BACHILLER COM.ADM. con Cédula N° 171149883-0 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de JOSE VIZCAINO y de MARIA SIMBAÑA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CARMEN CECILIA SANGOQUIZA VASQUEZ nacida en QUITO PICHINCHA el 17 de SEPTIEMBRE de 1975 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171327810-7 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JOSE SANGOQUIZA y de MARIA VASQUEZ LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 23 de FEBRERO DE 1996 En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS: [Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Año Tomo Dr. Pág. Jefe de Registro Civil Quito, 25 FEB 1996

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

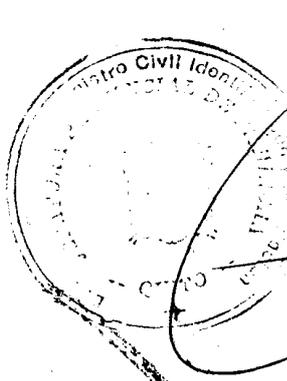
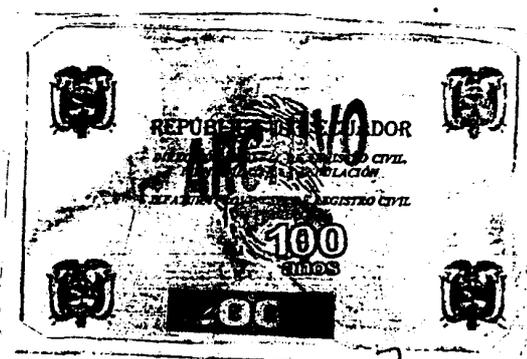
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura Pública realizada ante el NOARIO VIGESIMO SEXTO, del Cantón QUITO, de 20 de junio del 2002, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre JUAN ALBERTO VIZCAINO SIMBANA y CARMEN CECILIA SANCHEZ VASQUEZ.- Cuya se archiva con el Nro. 2002-361.- Quito, 22 de julio del 2002.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE QUITO.



Año \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_  Dr. F&G: \_\_\_\_\_

QUITO, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002.  
Jefe de Oficina

25 JUL 2002



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1052964

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA GUTIERREZ IVAN ALFONSO

Fecha Reservación: 05/11/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- BALAN SERVICES COUNTING CIA. LTDA  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/05/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Yeaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Mediante comprobante No. **145097**, el (la) Sr. **JUAN A. VIZCAINO SIMBAÑA**

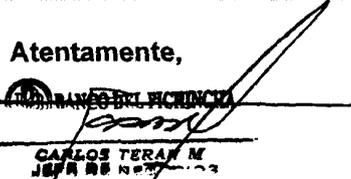
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **BALAN SERVICES COUNTING CIA. LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN A. VIZCAINO SIMBAÑA	US\$. 198.00
JOSE ELIAS VIZCAINO ESPARZA	US\$. 1.00
OSCAR DARIO ALVAREZ ALTUNA	US\$. 1.00
	US\$.

**TOTAL US\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 3,75 de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

  
BANCO DEL PICHINCHA

CARLOS TERÁN M.  
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Se otor-  
AUT.011



gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BALAN SERVICES COUNTING CIA. LTDA.**, que otorgan los señores **JUAN ALBERTO VIZCAÍNO SIMBAÑA, OSCAR DARÍO ÁLVAREZ ALTUNA; Y, JOSÉ ELÍAS VIZCAÍNO ESPARZA;** firmada y sellada en Quito a los quince días del mes de noviembre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante Resolución N° 02.Q.IJ.4586, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dos, dictado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de Balan Services Counting Cia. Ltda.- Tomé nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía Denominada Balan Services Counting Cia. Ltda.- Quito, a cuatro de diciembre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



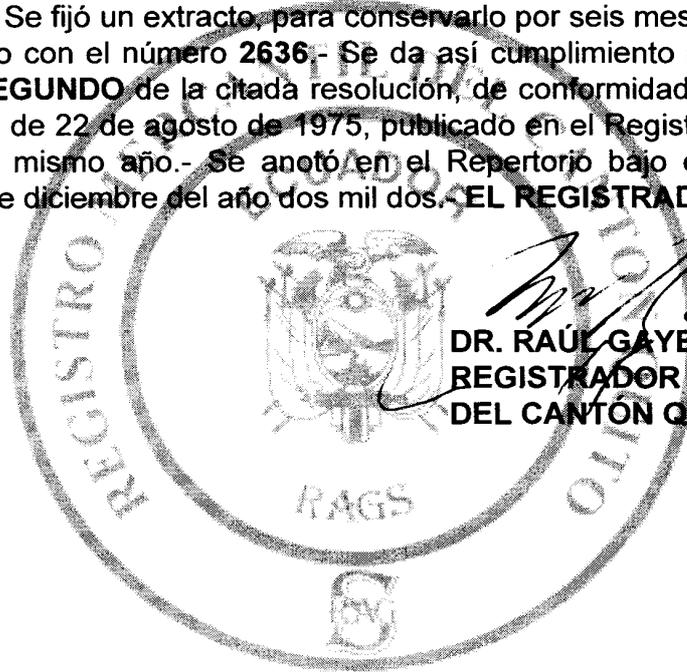


0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de noviembre del año 2.002, bajo el número **4122** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BALAN SERVICES COUNTING CIA. LTDA.**", otorgada el quince de noviembre del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2636**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042933**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil dos. **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

